

# DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

CIRCULAR  
DG-0011-03-2026

Fecha: 26 de marzo de 2026.

De: Omer Badilla Toledo  
Viceministro de Gobernación y Policía con recargo de funciones de  
Director General de Migración y Extranjería

Para: Personas funcionarias de la DGME, sistema financiero nacional,  
ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, entidades  
bancarias, empresas privadas y público en general

Asunto: Actualización de los Documentos de Identificación de Personas  
Extranjeras emitidos por la Dirección General de Migración y  
Extranjería, que actualmente se encuentran vigentes.

---

Toda persona extranjera a favor de quien se haya aprobado oficialmente su permanencia legal en el país deberá portar un documento emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) para acreditar su identidad, tipo de categoría migratoria otorgada, el plazo por el que podrá radicar en el país y si cuenta con la posibilidad de realizar actividades laborales.

Además, se requerirá de ese documento cuando la persona extranjera que permanezca legalmente en el país pretenda realizar trámites ante el Sistema Bancario Nacional, ministerios, instituciones autónomas, semiautónomas o cualquiera otra entidad que brinde servicios.

Mediante circular DG-12-05-2025 se había informado sobre los tipos de documentos de identificación de personas extranjeras emitidos por la DGME que se encontraban vigentes para mayo de 2025.

Sin embargo, por motivos de seguridad jurídica de las personas migrantes, las instituciones públicas, empresas privadas y ciudadanos en general, la DGME considera pertinente actualizar esa información, conforme a lo siguiente:

## TIPOS DE DOCUMENTOS:

Para su debido conocimiento en la presente circular se hace referencia a cada tipo de documento que esta Dirección General emite y su imagen.

Estos son los diferentes tipos:

- I. DOCUMENTO DE IDENTIDAD MIGRATORIO PARA PERSONAS EXTRANJERAS (DIMEX).
- II. SISTEMA DE TRAZABILIDAD LABORAL MIGRATORIO
- III. CATEGORÍA ESPECIAL TRABAJADOR TEMPORAL DEL SECTOR AGROPECUARIO
- IV. CATEGORÍA ESPECIAL DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA.
- V. NORMALIZACIÓN MIGRATORIA PARA MIGRANTES QUE FUERON DEPORTADOS DESDE LOS ESTADOS UNIDOS.
- VI. CARNÉ SOLICITANTE DE REFUGIO
- VII. CARNÉ SOLICITANTE DE APATRÍDA

### I. DIMEX:

El DIMEX es el documento más común que otorga la DGME. En él se especifica la categoría migratoria de la persona extranjera y las condiciones particulares autorizadas (posibilidad de laborar, el ejercicio de ciertas actividades no remuneradas en el país o estudiar).

En cuanto a la posibilidad de laborar, se aclara únicamente para efectos informativos que el DIMEX indica si la persona extranjera cuenta con:

- **LIBRE DE CONDICIÓN:** Autorización dada por la Dirección General para ejercer **cualquier actividad laboral** o intelectual remunerada, por cuenta propia o en relación de dependencia.
- **CONDICIÓN RESTRINGIDA:** Autorización que otorga la Dirección General para ejercer **una determinada actividad laboral** o intelectual remunerada, según la categoría migratoria autorizada.

## FORMATOS ACTUALES:

- i. El emitido hasta el 31 de diciembre del año 2022 continuará siendo efectivo hasta su último día de vigencia.

La apariencia del documento impreso es la siguiente:



ii. El emitido a partir del 02 de enero del 2023.

Este tiene dos modalidades, el físico y el digital. A la persona extranjera se le hace entrega de los dos formatos. En ambos consta un código QR con información encriptada y no sensible, por lo que su autenticidad y vigencia podrá ser verificada a través nuestro sitio web institucional auténtico y vigente.

La apariencia del documento impreso es la siguiente:





Se presenta a modo de ejemplo los posibles resultados de la validación del código QR:



## CATEGORÍAS MIGRATORIAS PARA LAS QUE SE OTORGA DIMEX

### A. RESIDENTES PERMANENTES:

1) Persona extranjera, su cónyuge y sus familiares de primer grado por consanguinidad que hayan gozado de una residencia temporal durante tres años consecutivos y solicite cambio a residencia permanente.

2) Persona extranjera con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense (únicamente padres, hijos menores o mayores con discapacidad y hermanos menores de edad o mayores con discapacidad)

3) A quien la Comisión de Visas Restringidas y Refugio otorgue dicha condición.

4) Personas indígenas transfronterizas.

5) Persona que hayan gozado del reconocimiento de refugio durante tres años consecutivos y solicite cambio a residencia permanente.

#### **B. RESIDENTES TEMPORALES:**

1) El cónyuge de ciudadano costarricense.

2) Los religiosos de las religiones que deban estar acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

3) Los ejecutivos, los representantes, los gerentes y el personal técnico de las empresas establecidas en el país, así como sus cónyuges e hijos. También estarán contemplados en esta categoría los empleados especializados que por cuenta propia o en relación de dependencia se integren a tales labores y sean así requeridos para el desarrollo de estas, según criterio de la Dirección de Migración.

4) Los inversionistas.

5) Los científicos, los profesionales, los pasantes y los técnicos especializados.

6) Los deportistas debidamente acreditados ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

7) Los corresponsales y el personal de las agencias de prensa.

8) Quien haya convivido con su cónyuge e hijos menores o con discapacidad, de las personas mencionadas en los incisos anteriores.

9) Los rentistas.

10) Los pensionados.

11) Personas indígenas transfronterizas.

**NOTA:** Se aclara que la Ley de Protección del desarrollo a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza N° 9710, establece la

*posibilidad para las personas indígenas transfronterizas, de obtener la nacionalidad costarricense, la residencia permanente o la residencia temporal, según su propia decisión.*

### **C. NO RESIDENTES (ESTANCIAS)**

Se aclara que la categoría migratoria de **NO RESIDENTES** tiene varias subcategorías, siendo la más relevante la de Turismo.

Las personas extranjeras autorizadas para ingresar al país como turistas únicamente pueden realizar actividades de esparcimiento y recreación en el país y no se les entrega ningún documento por parte de la Dirección de Migración, sino que se identifican con su pasaporte, en el cual el oficial competente de control migratorio, estampa un sello y hace constar el plazo de permanencia que autorizó.

Los turistas NO pueden realizar actividades laborales de ningún tipo.

**No obstante, las personas extranjeras pueden ingresar como turistas al país y posteriormente solicitar una Estancia, conforme a los siguientes supuestos:**

1) Personas de especial relevancia en los ámbitos científico, profesional, religioso, cultural, deportivo, económico o político que, en función de su especialidad, sean invitadas por los Poderes del Estado o las instituciones públicas o privadas, o por las universidades o los colegios universitarios.

2) Quienes sean agentes de negocios, agentes viajeros o delegados comerciales que ingresen para atender asuntos vinculados a las actividades de las empresas o sociedades que representen, siempre que en el país no devenguen el pago de salarios u honorarios y para realizar sus actividades no requieran residir en territorio nacional.

3) Quienes se desempeñen como reporteros, camarógrafos y demás personal de los medios de comunicación social, que ingresen al país para cumplir funciones de su especialidad y no devenguen el pago de salario en el país.

4) Las personas que requieran tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido.

5) Las personas extranjeras que se desempeñen en labores a realizar a distancia para clientes y compañías fuera de Costa Rica y deseen permanecer en el país, mientras trabajan o prestan servicios de manera remota. A esta condición se le conocerá como "Trabajador o Prestador Remoto de Servicios.

6) Personas a las se dedique a la promoción, inversión y desarrollo de producciones, coproducciones y actividades filmicas de carácter internacional en Costa Rica, como fuente de generación económica,

encadenamientos productivos, creación de emprendimientos y contratación de talento humano costarricense, incluyendo un impacto significativo en los sectores turístico y comercial, conforme a la Ley N° 10071 denominada “Atracción de inversiones fílmicas en Costa Rica”

**Estas personas sí podrán laborar, aunque no reciben salario desde Costa Rica.**

**El documento que se les entrega puede tener una vigencia de 6 meses o hasta por 1 año.**

#### **D. CATEGORÍAS ESPECIALES:**

- 1) Trabajadores transfronterizos.
- 2) Trabajadores temporales.
- 3) Trabajadores de ocupación específica, visitantes de negocios, personal de transferencia dentro de una misma empresa y personal adscrito a los servicios posteriores a la venta, así como trabajadores por cuenta propia.
- 4) Estudiantes, dependientes de estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios.
- 5) Invitados especiales del Estado, sus instituciones y los que por razones de seguridad pública el Ministerio de Seguridad estime su pertinencia, así como denunciante o testigo en procesos judiciales o administrativos.
- 6) Artistas, deportistas e integrantes de espectáculos públicos, profesionales o técnicos destacados o personas invitadas para que realicen actividades de importancia para el país.
- 7) Refugiados.
- 8) Asilados.
- 9) Apátridas.
- 10) Víctima de trata de personas o hijos o hijas sobrevivientes de víctimas de femicidio.
- 11) Trabajadores ligados a proyectos específicos y proyectos de interés público.
- 12) Otros que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones humanitarias.
- 13) Categoría Especial de Trabajadores de Charteo

14) Categoría especial por vínculo con ciudadano costarricense: entiéndase los hijos (as) mayores de edad hasta veinticinco años, los hermanos (as) solteros mayores de edad hasta veinticinco años con relación de dependencia económica.

15) Categoría especial por vínculo con residente permanente: entiéndase cónyuge o unión de hecho (condición dictada por un juez), padres, madres, hijos e hijas menores de edad y mayores de edad hasta veinticinco años, estos últimos en condición de dependencia económica.

16) Categoría especial por vínculo con residente temporal: padres, madres dependientes económicamente e hijos(as) mayores de edad hasta veinticinco años, en ambos casos, dependientes económicamente.

17) Categoría especial por vínculo con tutor o curador.

18) Categoría especial por vínculo con investigador, docente, profesional y voluntario, entiéndase el cónyuge e hijos o hijas menores de edad o mayores con discapacidad dependientes económicamente.

19) Categoría especial para hijos e hijas de los agentes diplomáticos, funcionarios consulares, funcionarios, representantes y delegados de misiones permanentes o de delegaciones ante las organizaciones internacionales acreditados en Costa Rica, que por alcanzar la edad de 25 años quedan excluidos del núcleo familiar primario y por ende, dejan de estar cubiertos por el estatus otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

20) Categoría especial para persona menor de edad que se encuentre bajo la representación legal del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), entendiéndose como tal a la persona menor de edad que está ubicada en una alternativa de protección ya sea pública o privada, institucional o familiar, declarada o no judicialmente en estado de abandono y que no pueda optar por otra categoría migratoria que le genere derechos de permanencia definitiva o temporal.

21) Categoría especial como habitante fronterizo con domicilio fijo en las zonas aledañas a las fronteras, definidas por la Dirección General o mediante acuerdos binacionales de las zonas fronterizas, no debiendo dedicarse a ninguna labor manual o intelectual remunerada, por un periodo de un año prorrogable.

22) Categoría especial para funcionarios designados por países y organismos internacionales cooperantes, que se vinculan con la ejecución de proyectos y programas de cooperación internacional, sus dependientes y una persona de servido personal o doméstico, entendiéndose como núcleo familiar el cónyuge o conviviente de hecho del funcionario o la funcionaria, así como los hijos e hijas menores de edad y solteros de uno u otro, así como familiares de primer grado de consanguinidad, con relación de dependencia económica, que no ejerza ninguna actividad lucrativa y que

haya demostrado vivir de forma permanente con el funcionario o la funcionaria.

### SOLICITANTES DE REFUGIO,

La Unidad de Refugio es la responsable de emitir los siguientes documentos de identidad:

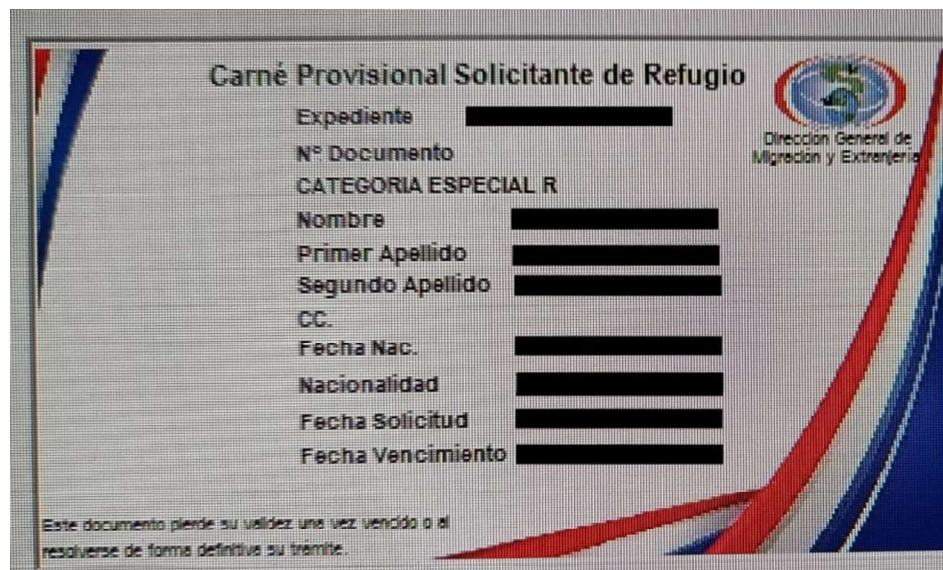
- A. Carné de persona solicitante de refugio.
- B. Carné de permiso laboral provisional.
- C. Carné de persona solicitante de refugio y permiso laboral provisional.

Los tres tipos de carné contienen doce dígitos. Ese número será el mismo que tendría la persona en caso de que se le reconozca el Refugio.

#### A. CARNÉ DE PERSONA SOLICITANTE DE REFUGIO.

El texto original del artículo 54 del “*Reglamento de Personas Refugiadas*” (Decreto Ejecutivo N° 36831), establecía la obligación de la Unidad de Refugio, de **entregar a las personas extranjeras que optaban por esta categoría especial, un carné de solicitantes de refugio y por aparte un otro documento que acreditaba el permiso para laborar.** Muchos de esos documentos continúan teniendo validez hasta la fecha de su vencimiento. Este documento **NO ES UN DIMEX, sino un carné provisional**

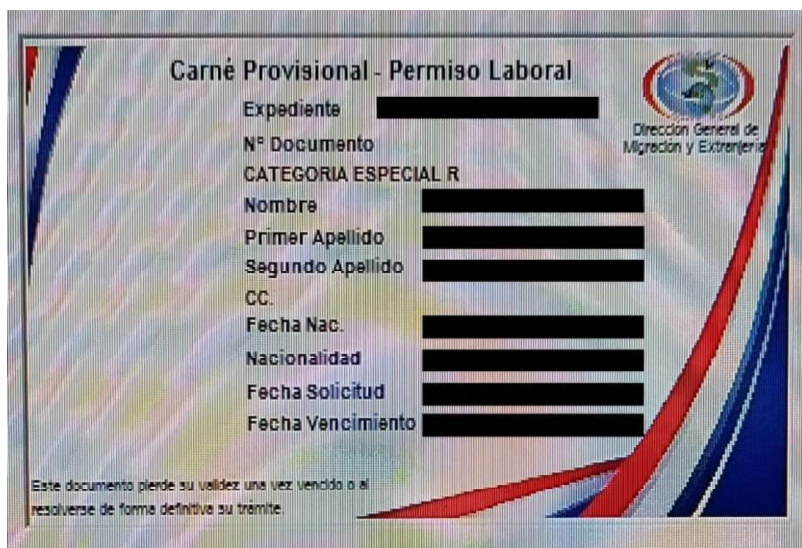
El carné de solicitante de refugio tiene el siguiente aspecto:



Nota: No tiene ninguna información en el reverso.

## B. CARNÉ DE PERMISO LABORAL PROVISIONAL.

En concordancia con lo indicado anteriormente, la Unidad de Refugio emitirá otro documento adicional que autoriza a realizar labores remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia (**LIBRE CONDICIÓN**), que permite la afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales. El documento tiene el siguiente aspecto:



Nota: No tiene ninguna información en el reverso.

## C. ACREDITACION DE SOLICITANTES DE REFUGIO Y PERMISO CARNÉ DE PERMISO LABORAL PARA SOLICITANTES DE REFUGIO LABORAL EN MISMO DOCUMENTO.

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 44501 del 28 de mayo del 2024, se modificó el artículo 54 del “*Reglamento de Personas Refugiadas*”, estableciendo que una vez que sea formalizada la solicitud de refugio, la Unidad de Refugio extenderá a la persona un documento provisional mediante el cual se acreditará su regularización migratoria temporal en el país y conjuntamente la posibilidad de realizar labores remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia, sujeta a la legislación laboral y social vigente. **Es decir, los dos documentos que se entregaban antes, ahora se funden en uno solo.**

Este documento **NO ES UN DIMEX, sino un carné provisional**. Solo se entrega a personas mayores de 18 años, es válido hasta por el plazo de dos años, sirve también para realizar transacciones a través de SINPE y deberá ser renovado a su vencimiento. Para la renovación se deberá sacar cita por los medios habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo que, para todos los efectos, **se tendrá como vigente el documento hasta la fecha de la cita de renovación**. Para ello la persona solicitante deberá portar consigo el comprobante de la cita respectiva.

En caso de que se resuelva en firme la solicitud de refugio estando vigente el documento de solicitante de refugio, este quedará automáticamente sin validez alguna.

El documento de persona solicitante de refugio tiene el siguiente aspecto:



El documento no tiene ninguna información en el reverso, el cual se observa totalmente en blanco.

#### **D. DIMEX PARA PERSONAS REFUGIADAS.**

Este documento **SÍ ES UN DIMEX**. Se entrega a personas mayores y menores de edad y sirve para permanecer legalmente en el país y realizar labores remuneradas sin restricción alguna (LIBRE DE CONDICIÓN).

Este documento es válido hasta por el plazo de dos años y deberá ser renovado a su vencimiento, para lo cual se deberá sacar cita por los medios habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería. Para todos los efectos el documento se tendrá como vigente el documento hasta la fecha de la cita de renovación. Para ello la persona solicitante deberá portar consigo el comprobante de la cita respectiva.

#### **PARTICULARIDADES SOBRE DOCUMENTOS PARA APÁTRIDAS Y SOLICITANTES DE APATRIDIA**

El “*Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida*”, Decreto Ejecutivo N° 39620, establece en su artículo 5 que la determinación de la condición de persona apátrida corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Sin embargo, los artículos 12 y 19 de ese reglamento indican que la DGME deberá otorgar un documento provisional a la persona solicitante de apatridia, el cual regularizará temporalmente su situación migratoria en el país por un período de seis meses, renovable por períodos iguales hasta tanto se haya dictado la resolución final que resuelva la solicitud de la condición de apátrida. Este documento es un carné, no un DIMEX y contiene un número de doce dígitos que será el mismo que tendrá la persona en caso de que se le apruebe la condición de Apátrida.

Ese documento no indica que la persona sea solicitante de apatridia para evitar la discriminación y autoriza a la persona a realizar cualquier labor remunerada, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia y, en consecuencia, también permite la constitución de empresas, la afiliación al sistema de seguridad social y al de riesgos laborales, entre otros.

El documento de las personas solicitantes de apatridia tiene el siguiente aspecto:



El documento no tiene ninguna información en el reverso, el cual se observa totalmente en blanco.

Ahora bien, en caso de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto reconozca a la persona como apátrida, se le otorgará un DIMEX.




## II. CATEGORÍA ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE PERSONAS EXTRANJERAS PARA LABORAR DE FORMA TEMPORAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO

Mediante Decreto Ejecutivo N° 43527-MGP-S-MAG-MRREE-MTSS, reformado por Decreto Ejecutivo N° 45355-MGP-S-MAG-MRREE-MTSS, se estableció la categoría migratoria especial denominada "*Personas Trabajadoras Temporales para laborar en la actividad productiva del sector*

*agropecuario", para efectos de regular el ingreso circular o pendular, la permanencia, la documentación y el egreso de esas personas.*

*Las personas que ostenten estos documentos están autorizadas para trabajar en labores agrícolas.*

Los siguientes son muestras de los carnés que se emiten para esta categoría especial:

<p>a. Carné para personas de nacionalidad nicaragüense.</p>	 <p><b>SITLAM</b> Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria</p> <p><b>PERMISO PARA TRABAJADOR TEMPORAL</b> SECTOR AGRO</p> <p>Nombre <b>MARIBEL</b> 1er Apellido <b>RODRIGUEZ</b> 2do Apellido <b>ESPINOZA</b> N° Identificación <b>293194882</b> Nacionalidad <b>NICARAGÜENSE</b></p> <p>Fecha de nacimiento: 17/03/1991 Fecha de emisión: 11/08/2022 Fecha de vencimiento: 07/07/2023</p> <p>Firma</p>
<p>b. Carné para personas panameñas de la etnia Ngäbe-Buglé.</p>	 <p><b>SITLAM</b> Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria</p> <p><b>CARNET NANKRÄ SRIBIRE</b> <b>NIDRE JADE NGÄBE BUGLE I</b> CARNET DE TRAZABILIDAD LABORAL MIGRATORIA NGÄBE BUGLE</p> <p>Nombre <b>JUAN</b> Kä <b>PEREZ</b> 1er Apellido <b>PEREZ</b> Kä kena <b>ESPINOZA</b> 2do Apellido <b>ESPINOZA</b> Kä kubu <b>ESPINOZA</b> N° Identificación <b>568-211095-0001Y</b> Tarä <b>568-211095-0001Y</b> Nacionalidad <b>PANAMEÑO</b> Darebare medenda <b>PANAMEÑO</b></p> <p>Fecha de nacimiento: 20/10/1995 Fecha de emisión: 11/08/2022 Fecha de vencimiento: 07/07/2023</p> <p>Firma</p>
<p>c. Carné para personas panameñas de la etnia Ngäbe-Buglé dependientes. Este documento se emite a persona menor de edad por lo que no incluye fotografía.</p>	 <p><b>SITLAM</b> Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria</p> <p><b>DEPENDIENTE NGÄBE-BUGLE</b> EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO NO PUEDE LABORAR</p> <p>Nombre <b>JUANITO</b> Kä <b>PEREZ</b> 1er Apellido <b>PEREZ</b> Kä kena <b>VILLAGRA</b> 2do Apellido <b>VILLAGRA</b> Kä kubu <b>VILLAGRA</b> N° Identificación <b>371731113</b> Tarä <b>371731113</b> Nacionalidad <b>PANAMEÑO</b> Darebare medenda <b>PANAMEÑO</b></p> <p>Fecha de nacimiento: 05/07/1993 Fecha de emisión: 11/08/2022 Fecha de vencimiento: 07/07/2023</p> <p>Firma</p>

### III. RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO,

Mediante Decreto Ejecutivo N° 42406-MAG-MGP, reformado por Decreto Ejecutivo N° 42626-MAG-MGP, se creó la "*Categoría Especial para Trabajadores Temporales del Sector Agropecuario, Agroexportador o Agroindustrial*" (CETTSA), para efectos de establecer un procedimiento para acceder al régimen de excepción para la regularización migratoria de las personas trabajadoras de los sectores agropecuario, agroexportador o agroindustrial, que debido al estado de emergencia nacional por el COVID-19 se han visto afectados por la carencia o insuficiencia de mano de obra.

Este procedimiento es aplicable a personas migrantes que se dediquen a ese tipo de actividades, tanto por cuenta propia como en relación de dependencia, tendientes a la producción de bienes y servicios económicos durante un período específico de tiempo, que comprende la producción, cultivo, cosecha, cría y reproducción de recursos vegetales y animales.

A las personas extranjeras a quienes se les autorice esta categoría especial se entregaba el documento a continuación.



Sin embargo, cuando realicen su renovación, se le entrega un DIMEX (punto 1).

### IV. CARNÉ DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA.

La Dirección General de Migración y Extranjería creó mediante resolución N° DJUR-0164-10-2020-JM, la categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio. Esa resolución fue derogada y sustituida por la resolución N° DJUR-0190-12-2020-JM del 14 de diciembre del 2020.

Esa categoría especial regulariza la situación migratoria de las personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio, como sistema de protección complementaria con un enfoque de razones humanitarias, con el objeto de brindar posibilidades de permanecer legalmente en el país y realizar actividades laborales a personas extranjeras a quienes se les deniega el reconocimiento de la condición de refugiados y se encuentren en condición de vulnerabilidad,

Este CARNÉ cuenta con un código QR al frente y el mismo, pero más grande, atrás. Al leerse, arroja la información escrita en el carné, sin imágenes.

El documento de persona reconocida bajo la categoría especial de protección complementaria tiene el siguiente aspecto:



## V. CARNÉ DE NORMALIZACIÓN MIGRATORIA PARA MIGRANTES QUE FUERON DEPORTADOS DESDE LOS ESTADOS UNIDOS.

Esta Dirección General mediante una integración del derecho, concretamente las normas de nuestra Constitución Política, los instrumentos internacionales referidos y la legislación migratoria vigente, dictó las resoluciones número D.JUR-0057-022025-JM publicada en el Alcance 22 a La Gaceta 32 del 18 de febrero de 2025, D.JUR-0073-02-2025-JM publicada en el Alcance 28 a La Gaceta 40 del 28 de febrero de 2025, D.JUR-0102-03-2025-JM publicada en el Alcance 39 a La Gaceta 53 del día 18 de marzo de 2025, D.JUR-0135-04-2025-JM publicada en el Alcance 50 a La Gaceta 70 del día 21 de abril de 2025, D.JUR-0222-07-2025-JM publicada en el Alcance 83 a La Gaceta 124 del día 7 de julio de 2025 y D.JUR-616-12-2025-JM, publicad en el Alcance 1 a La Gaceta 1, del 5 de enero de 2026 (ultima y vigente), mediante las cuales se ha autorizado la permanencia legal en el país a las personas migrantes que fueron deportadas desde los Estados Unidos de América que a la fecha se encuentran en territorio costarricense.

Se aclara que conforme a negociaciones realizadas entre ambos Gobiernos, Costa Rica aceptó recibir a más personas extranjeras que serán deportadas de los Estados Unidos de América. Esas personas que se reciba, con el fin de que regularicen su situación migratoria o egresen hacia sus respectivos países de origen u otros en donde les reciban

Las personas beneficiarias con la normalización migratoria podrán permanecer legalmente en el país, desplazarse libremente por todo el territorio nacional, realizar todo tipo de actividades remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia, tramitar y ser beneficiarios de todo servicio público, conforme las regulaciones legales o reglamentarias pertinentes.

Este es un ejemplo del documento que actualmente se les otorga:

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y POLICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

**Carné de Normalización Migratoria**

Apellido: **CAMPOS**

Nombre: **ERIC** Género: **M**

Nac.: **Bosnia y Herzegovina** F. Nac: **02/12/2000**

Doc.: **1000892502003** Emitido: **10/02/2026**

Exp.: **135-2025-3** Vence: **19/12/2026**

NO FIRMA

No contiene información al reverso del Carne.

#### I. DISPOSICIONES FINALES

Toda la información específica sobre requisitos e información relacionada con las categorías migratorias aquí descritas podrá ser encontrada de forma actualizada en el sitio web de la Dirección General de Migración y Extranjería, [www.migracion.go.cr](http://www.migracion.go.cr)

**Se deroga la circular DG-12-05-2025. PUBLÍQUESE.**

Omer Emilio Badilla Toledo, Vicepresidente.—1 vez.—( IN202601049091 ).